



Municipalidad Provincial
de Huaylas - Caraz

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 537 -2014/MPHy

Caraz, **09 DIC 2014**

VISTO.- el Anexo al Expediente Administrativo N° 7175, de fecha 24 de noviembre del año 2014, generado por el señor Neny Pánfilo Maguiña Medina, quien interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencial Municipal N° 233-2014-MPHy, de fecha 21 de noviembre del 2014;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que el Artículo 209º de la Ley N° 27444, Ley de procedimiento general establece **"El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la imputación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"**, en este sentido de acuerdo a la doctrina el recurso de apelación tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección y por eso su finalidad es exigir al superior examine lo actuado y resuelto por el subordinado, de allí este recurso podamos ejercerla únicamente cuando cuestionemos actos emitidos por un órgano administrativo subordinado jerárquicamente a otro,

Que el Artículo 207, numeral 2 del dispositivo legal citado en el párrafo anterior prescribe: **"El termino para la interposición de los recursos es de quince días (15) perentorios y deberán resolverse en el plazo de 30 días"**, que vista el expediente administrativo, se observa que la resolución materia de impugnación fue interpuesta por la administrada dentro del plazo de ley, por cuanto se debe emitir el siguiente pronunciamiento;

Que, mediante Resolución de Gerencial Municipal N° 233-2014-MPHy, de fecha 21 de noviembre, se ha declarado improcedente la solicitud presentado por el señor Neny Pánfilo Maguiña Medina, por el que pide ser reconocido como trabajador contratado para labores de naturaleza permanente con contrato indefinido de la Municipalidad Provincial de Huaylas;

Que, contra dicha Resolución Gerencial, y mediante anexo al Expediente Administrativo N° 7175-2014, de fecha 24 de noviembre del 2014, el señor Neny Pánfilo Maguiña Medina, interpone recurso de apelación, manifestando entre otras cosas que, habría superado el periodo de prueba para su reconocimiento, acumulando años de servicios ininterrumpidos, realizando labores de naturaleza permanente con contratos desnaturalizados, bajo la modalidad de contrato de locación de servicios, siendo de aplicación en este caso el Principio de la Primacía de la Realidad, además el principio de continuidad laboral, toda vez que concurren tres elementos esenciales de un contrato de trabajo, la



Municipalidad Provincial
de Huaylas - Caraz

prestación personal, subordinación y la remuneración, así mismo manifiesta que la resolución materia de contradicción contiene vicios que causan la nulidad de pleno derecho por la falta de motivación;

Que, precisamente, en cumplimiento de dicha norma legal y de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, con fecha 01 de agosto del 2011, se ha celebrado con la recurrente, sucesivos Contratos de Locación de Servicios y Contratos de Administrativos de Servicios; sometiéndose así las partes, en forma voluntaria, al régimen especial de contratación administrativa de servicios; tanto más si ésta Municipalidad, se encontraba obligada a celebrar dicho contrato, bajo responsabilidad administrativa y civil;

Que, en efecto la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Arriba invocado prohíbe la contratación de servicio no personales o locación de servicios; entendiéndose, entonces, que los mal denominados contratos de locación de servicios celebrados con posterioridad a los contratos administrativos de servicios deben considerarse de la misma naturaleza; por lo que, al amparo de lo dispuesto por el inciso h) del artículo 13º del Decreto Legislativo N° 1075, la vigencia del último contrato concluirá al vencimiento del mismo;

Que, además, en el supuesto caso que los contratos de locación de servicios celebrados con la administrada recurrente fueran consideradas de naturaleza civil conforme lo señala la cláusula séptima de los mismos, debe entenderse que según el Artículo 1764 de CC. Concordante con las normas de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, no genera ningún vínculo laboral entre las partes contratantes;

Que, de conformidad con los dispositivos legales invocados, y de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 6 del Artículo 20º de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor Neny Pánfilo Maguiña Medina, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 233-2014-MPHy, de fecha 21 de noviembre del 2014.

ARTICULO SEGUNDO: Dar por agotada la vía administrativa, conforme lo establecido en el Artículo 218º de la Ley 27444, ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Secretaría General, la notificación del administrado con la presente resolución, para los fines legales correspondientes.

REGISTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ
Dr. Fidel Brancano Vásquez
ALCALDE PROVINCIAL